

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M30

N° 50

Causante:

BLOQUE FRENTE RENOVADOR- FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA CREANDO EL SISTEMA LOCAL DE CUIDADOS.-



San Isidro, 9 de marzo de 2020

Al Honorable Concejo Deliberante:

VISTO: La necesidad de implementar políticas públicas concretas con el objetivo de reducir las desigualdades que sufren las mujeres en todos los ámbitos a causa de la división sexual del trabajo sustentada en relaciones asimétricas de poder, y;

CONSIDERANDO:

Que las mujeres se han ido incorporando masivamente al mercado laboral en las últimas décadas, lo cual generó una distribución desigual del trabajo productivo y reproductivo en cabeza de hombres y mujeres, según los estereotipos históricamente asignados, en los que los varones se configuran como productivos y proveedores y las mujeres se confinan con exclusividad al ámbito privado y doméstico;

Que esta situación lejos de suponer una restructuración del sistema, solo ha ido provocando una sobrecarga en las responsabilidades femeninas, desencadenando profundas desigualdades en la participación laboral, económica, social, política y cultural de las mujeres;

Que para diseñar una sociedad con igualdad real de oportunidades para todos y todas, es fundamental revertir las brechas de género en todos los ámbitos, y dar una respuesta desde el Estado en relación a las tareas de cuidado implica adentrarse en estructuras y procesos sociales naturalizados e invisibilizados, y en una compleja red que establece roles y distribuye responsabilidades, costumbres, trabajos, actividades de acuerdo y mandatos sociales de corte patriarcal;

Que en ese entendimiento, es preciso tomar en cuenta la trascendencia que el trabajo de cuidados tiene y su carácter de indispensable para la reproducción de la sociedad y el sostenimiento del sistema económico;

Que en ese sentido, el cuidado es una de las categorías económicas, sociales y políticas más invisibilizadas, y su debate y puesta en agenda viene cobrando fuerza en los ámbitos políticos, académicos y sociales, tanto en nuestro país como a nivel regional y mundial;

Que según la CEPAL, son tareas de cuidado "todas aquellas actividades que son indispensables para que las personas puedan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio para el desarrollo de sus vidas. Abarca, por lo tanto, el cuidado material, que implica un trabajo, el cuidado económico, que implica un costo, y el cuidado psicológico, que implica un vínculo afectivo", resumiendo se trata de "el conjunto de actividades que se realizan a fin de satisfacer las necesidades básicas para la existencia y el desarrollo de las personas" (CEPAL, 2012);

Que se trata de una relación social con valor económico, en la que ciertas personas se hacen cargo de asistir o acompañar a otras que por determinadas circunstancias no pueden valerse de sí mismas para realizar todas o algunas acciones de



sus vidas cotidianas, nos referimos a niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas que padecen una enfermedad y también – por motivos estrictamente culturales— varones adultos con capacidades para satisfacer sus propias necesidades;

Que además, resulta evidente que hay una tendencia al envejecimiento de la población y a un aumento de la esperanza de vida; por tanto, las responsabilidades de cuidado para las familias presentan una tendencia creciente, tanto a nivel nacional, como a nivel mundial;

Que es importante aclarar que la responsabilidad de las tareas de cuidado que recae sobre las mujeres no es uniforme para todas: la situación socioeconómica, la edad, la condición formal/informal del empleo, la accesibilidad geográfica, el nivel de estudios, la nacionalidad, entre otras condiciones, impacta de manera diferencial en la posibilidad de distribuir cuidados en el interior de los hogares, acceder a servicios públicos de cuidado y, sobre todo, comprar servicios en el mercado;

Que por otro lado, el cuidado es un derecho humano individual, universal e inalienable que cada persona posee. El titular de los derechos al cuidado puede exigir y decidir las opciones en torno al cuidado de manera independiente, aun cuando se necesite la asistencia de otros para alcanzarla y esta perspectiva resulta fundamental al poner de relieve una realidad invisibilizada, cuya negación acarrea la negación del cuidado prestado y por consiguiente, del trabajo femenino no pagado;

Que el mundo académico también hace énfasis en este tema, varios autores y cátedras universitarias de la mano de organismos internacionales, como es el caso de la Dra. Laura Pautassi, vienen insistiendo con el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, que implican un conjunto de obligaciones positivas relacionadas con el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, vestimenta, cultura, tiempo libre, trabajo, vivienda, cuidado médico, servicios sociales, seguridad social, entre otras cosas, y reconocer el derecho universal al cuidado como el primer paso para distribuir las tareas de cuidado entre los miembros de una sociedad y evitar que recaiga exclusivamente en manos de mujeres. Esto significa reconocer un derecho de todos y todas que distribuye obligaciones, ya que explicita una relación directa entre el derecho, el empoderamiento de sus titulares, las obligaciones y la garantía para su ejercicio;

Que el INADI, en su informe sobre tareas de cuidado, explica que "la discriminación hacia las mujeres tiene su basamento en la creencia –muchas veces oculta, invisibilizada o naturalizada– de que las mujeres son inferiores a los varones. Esto tiene su anclaje en una construcción sociocultural e histórica que asigna determinados roles, atributos, funciones y responsabilidades a las personas a partir del sexo biológico y que convierte la diferencia sexual en desigualdad social, estableciendo una jerarquía según la cual todo lo masculino es valorado como superior respecto de aquellos atributos considerados femeninos (INADI, 2005). Esto implica que varones y mujeres no ocupen el mismo lugar, ni sean valorados/as de la misma manera, ni tengan las mismas oportunidades, ni se les brinde un trato igualitario en nuestra sociedad, y que las mujeres queden relegadas a una situación de subordinación";

Que de ello resulta también que la distribución de las tareas de cuidado se realice mayoritariamente entre los/as integrantes del colectivo de las mujeres para poder cubrir las demandas que estas actividades generan. Mayoritariamente, el entramado y la organización de las mujeres que integran las familias (abuelas, tías, hijas mayores) son el primer soporte para la distribución de estas tareas. También funcionan las





organizaciones comunitarias o barriales y los servicios de provisión de cuidados que presta el Estado, pero la oferta aún no es lo suficientemente amplia para cubrir la gran demanda existente. Asimismo, los hogares de clase media y alta suelen organizar el cuidado a través de la contratación del servicio doméstico remunerado, niñeras, acompañantes, terapeutas y demás mujeres cuyos trabajos casi no forman parte del mercado laboral formal, retroalimentando un círculo vicioso de precarización laboral, feminización de esa precarización y feminización de la pobreza;

Que según la Encuesta de Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo (EUT) publicada por el INDEC en 2014, el 76,4 % del tiempo total dedicado al trabajo doméstico no remunerado lo realizan las mujeres, y si la distribución se analiza por grupos etarios, se observa que en todos los grupos las mujeres participan casi el doble de horas que los varones en las tareas domésticas no remuneradas. Sin embargo, las diferencias en la distribución se incrementan entre la población joven (18 a 29 años). Esto da cuenta de que, contrariamente a lo que podría pensarse, las generaciones más jóvenes no están modificando el criterio de distribución;

Que el mismo informe muestra que la distribución de tareas dentro del hogar no se ve modificada a pesar del nivel de ocupación de sus miembros. Las mujeres no ocupadas destinan una jornada laboral de casi siete horas al trabajo doméstico no remunerado y las ocupadas aproximadamente una hora menos, mientras que en los varones la dedicación del tiempo prácticamente es la misma estén o no ocupados;

Que esto explica parte de las causas de las tasas de actividad laboral y de la brecha salarial de nuestro país: en el caso de las mujeres la tasa de actividad laboral es 47,3 puntos mientras que los varones se ubican en 69,8 puntos. El acceso al empleo (registrado) femenino es de 43 % mientras que para los varones es de 64,2 % con una persistente brecha de género de 21 puntos. Por lo tanto esta realidad dista mucho de una paridad en la participación laboral ya que aún persiste una brecha de 25 puntos con respecto a la fuerza de trabajo masculina. Las tasas de desempleo son mayores para las mujeres y alcanza un 10,2 % para el segundo trimestre de 2017 (EPH-INDEC);

Que respecto a la brecha salarial, las remuneraciones de varones y mujeres por iguales tareas, responsabilidades y formación constituye aún una práctica laboral que se sostiene y provoca profundas desigualdades por motivos de género en el ámbito laboral. En el mes de febrero de 2015, la OIT presentó el Informe mundial sobre salarios 2014/2015: Salarios y desigualdad de ingresos, en el que se mencionan como factores que sostienen la disparidad salarial la significativa infravaloración del trabajo de la mujer en el mercado, producto de la segregación laboral basada en el género, como así también la sostenida percepción de la mujer como económicamente dependiente. Asimismo, algunos estudios dan cuenta de que la discriminación y segregación ocupacional del mercado de trabajo es un fenómeno relacionado con un trato diferente a dos personas igualmente productivas en sentido material y físico, solo por sus características de género observables;

Que especialmente es interesante destacar que también existe una brecha salarial basada en las diferencias entre las asalariadas madres y no madres (sin hijos o hijas a cargo). Se trata de la brecha salarial basada en la maternidad, la cual implica que las primeras deban enfrentar una sanción salarial que se superpone a la brecha salarial de género. Según los últimos datos disponibles en la Argentina y procesados por la OIT, en el año 2016, a nivel local, dichabrecha alcanzó el 16,8 %, por lo que las madres perciben en promedio el 83,2 % del sueldo de las que no son madres;



Que esta brecha basada en la maternidad es la muestra más gráfica de la desigualdad que produce la ausencia de un sistema de cuidados a cargo del Estado;

Que otra consecuencia tiene que ver con el patrón ocupacional vertical, que distingue en Argentina a varones y mujeres en su inserción en puestos de decisión. En 2015, los puestos directivos son ocupados en un 72 % por varones y en un 28 % por mujeres, colaborando así a la subsistencia del llamado "techo de cristal" (PNUD, 2014, p. 15);

Que habida cuenta de todo ello, esta Ordenanza por medio de la creación de un Sistema Local de Cuidados, busca garantizar la participación plena del Estado en el bienestar de nuestros vecinos. El objeto es trabajar conjuntamente entre el Estado, el mercado, las familias y la comunidad, en lo que se denomina "diamante de cuidado", ya que es un tema que entrelaza las políticas públicas con el ámbito privado, y que requiere de la participación de todos esos actores;

Que la perspectiva del cuidado obliga a pensar cada política pública de forma integral, teniendo en cuenta no solo a las poblaciones afectadas, sino el impacto que tiene respecto del modo de organización social: ausencia de jardines para primera infancia, guarderías privadas y en muchos casos sin control educativo adecuado, aumento de la expectativa de vida, porcentaje de personas con discapacidad respecto del total, la mayoría de las cuales no reciben la ayuda necesaria, ausencia de espacios de primera infancia en ambientes laborales, por mencionar algunos;

Que en numerosos países del mundo funcionan sistemas de cuidado hace algunas décadas, como el Seguro Social de Dependencia de Alemania, el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia de España, el Sistema Nacional Integrado de Cuidados de Uruguay, y existen actualmente proyectos en tratamiento en diversos municipios de nuestro país, entre ellos, en la CABA;

Que es imperioso declarar la función social y económica del cuidado e incorporar este Sistema Local de Cuidados a fines de aminorar las desigualdades que esta distribución asimétrica del cuidado genera, colaborar con la ruptura del techo de cristal, equilibrar el acceso al empleo, regularizar situaciones de precarización laboral, fomentar la paridad en la vida y construir una sociedad más justa e igualitaria;

Por todo lo expuesto, la Concejala abajo firmante solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo.1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación del Sistema Local de Cuidados (SLC), entendido como conjunto de acciones y medidas orientadas a brindar asistencia y atención a personas en situación de dependencia, así como al diseño e implementación de políticas públicas que prornueven su autonomía personal.



Artículo 2.- Definición

El cuidado es un derecho y una función social, compuesto por todas aquellas acciones y tareas destinadas a la satisfacción de necesidades de las personas que no puedan procurarse las mismas por sus propios medios, provistas por otros sujetos, instituciones, agencias o grupos de personas. Constituye un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado.

A los efectos de la presente ordenanza, se reconoce el valor económico, social y cultural de las tareas de cuidado, su impacto en la distribución desigual entre los géneros del mercado laboral, y su importancia en el camino hacia el pleno goce de la ciudadanía y el bienestar de la población.

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación

La Secretaría de Desarrollo Humano (ver bien nombre) es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.-Principios del Sistema Local de Cuidados.

El Sistema Local de Cuidados se rige por los siguientes principios:

- a. El Municipio de San Isidro es el responsable del ejercicio de la ciudadanía plena de todos/as los/as habitantes del mismo, impulsando para ello las políticas públicas necesarias de acuerdo a los principios constitucionales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.
- b. El bienestar de la ciudadanía implica el goce irrestricto de todos los derechos garantizados por la Constitución nacional y provincial, sin distinción ni discriminación de ningún tipo, teniendo en cuenta las condiciones con las que cuenta cada ciudadano/a para acceder a éstos y facilitando ese acceso cuando se presenten dificultades.
- c. Las políticas públicas impulsadas por el Sistema Local de Cuidados tienden a la progresiva integración social de la población, garantizando la universalidad en el acceso a la atención, a los servicios y a las prestaciones de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos de la presente Ordenanza.
- d. La transversalidad e interdisciplinariedad atraviesan las políticas de atención a las personas en situación de dependencia, garantizando el acceso a todos los derechos.
- e. Las tareas de cuidado tienen valor social y económico.
- f. La perspectiva de género se aplica en el diseño de las políticas públicas, promoviendo la superación de la división sexual del trabajo y reconociendo la carga sobre las mujeres de las tareas de cuidado de forma mayoritaria y sin remuneración en la mayoría de las ocasiones.
- g. La atención es personalizada, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva por su situación

Artículo 5.- Objetivos del Sistema Local de Cuidados.

Son objetivos del Sistema Local de Cuidados:

- a. La atención integral e integrada a las personas en situación de dependencia, valorando las características y necesidades de cada caso.
- b. La promoción de la autonomía personal, impulsando aquellas condiciones que permitan que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.
- c. La permanencia del entorno, para posibilitar la vida de las personas en situación de dependencia en el entorno en que desarrollan su vida.



d. La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

e. La participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

f. La preferencia en la atención de aquellas personas en situación de grave dependencia mediante personal capacitado de forma intensiva y con la calidad requerida por los estándares establecidos.

g. El impulso a la incorporación de prestadores/as de servicios de cuidado al Sistema Local de Cuidados a través del máximo respeto de la legislación laboral vigente.

Artículo 6.- Población destinataria

La población destinataria del Sistema Local de Cuidados está compuesta por la infancia (de 0 a 13 años), las personas con discapacidad en situación de dependencia y los adultos mayores en situación de dependencia, pudiendo ser el estado de dependencia permanente o transitorio.

Artículo 7.- Prestadores/as

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por prestadores/as de las tareas de cuidado al personal de casas particulares de la categoría "cuidado de personas", los/as acompañantes terapéuticos/as, el personal encargado de la movilidad de las personas en situación de dependencia, los/as asistentes gerontológicos, los/as trabajadores/as que realicen tareas de auxiliares y asistentes en instituciones de los ámbitos de la salud y de la educación y todas aquellas personas que ejerzan el cuidado de acuerdo a la definición del artículo 2, en el ámbito público y privado.

Artículo 8.-Derechos de las personas destinatarias del Sistema Local de Cuidados Las personas destinatarias del Sistema Local de Cuidados tienen derecho a:

a. La accesibilidad universal a los servicios prestados y organizados por el Sistema

- Local de Cuidados;
- b. El acceso irrestricto a la información sobre los servicios que tiene disponibles y sobre cuál es su situación de dependencia;
- c. El pleno respeto a sus derechos humanos y libertades personales, garantizando su intimidad y dignidad humana;
- d. La no discriminación por ningún motivo, sea por sus condiciones personales o las de su familia o entorno;
- e. En el caso de la infancia, el pleno disfrute de la misma de acuerdo a la Constitución Nacional, Provincial y los tratados internacionales.

Artículo 9.- Obligaciones de las personas destinatarias del Sistema Local de Cuidados.

Las personas destinatarias del Sistema Local de Cuidados están obligadas a:

- a. Suministrar toda la información que el servicio requiera para una correcta aplicación del servicio;
- b. Cumplimentar con los trámites requeridos por la normativa aplicable para el acceso a los servicios del Sistema Local de Cuidados;
- c. Respetar la integridad, dignidad y bienestar de los/as trabajadores/as que presten servicios de cuidado.

Artículo 10.- Obligaciones de los/as prestadores/as de servicios de cuidado

Las personas que presten servicios a través del Sistema Local de Cuidados, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deben cumplir con todas las



obligaciones que respecto a dicha actividad establezca la normativa vigente y aplicable a cada caso.

Artículo 11.- Derechos de los/as prestadores/as de servicios de cuidado

Las personas que presten servicios a través del Sistema Local de Cuidados tienen derecho a acceder a las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza y al reconocimiento de todos sus derechos laborales contemplados en las normativas vigentes.

DEL SISTEMA LOCAL DE CUIDADOS

Artículo 12.-Creación

Créase el Sistema Local de Cuidados en el ámbito del Municipio de San Isidro como órgano centralizador que coordina, desarrolla y observa todas las acciones y políticas públicas que impacten en las tareas de cuidado.

Artículo 13.-Integrantes

El Sistema Local de Cuidados se compone por:

- a. Los programas de cuidados a cargo de personas físicas, jurídicas públicas, estatales y no estatales a cargo del Municipio de San Isidro;
- b. Los servicios de cuidados a cargo de entidades privadas del Municipio;
- c. La Subsecretaría de Cuidados;
- d. La Junta Ejecutiva;
- e. El Observatorio.

Artículo 14.- Subsecretaría de Cuidados

Créase la Subsecretaría de Cuidados en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano como órgano técnico y administrativo del Sistema Local de Cuidados, con las competencias establecidas en la presente Ordenanza.

Su titular y organigrama será designado y remunerado conforme la normativa vigente.

Artículo 15.- Junta Ejecutiva

La Junta ejecutiva es un órgano colegiado y se integra por un/a representante de la Secretaría de Desarrollo Humano, quien la preside, un/a representante de la Secretaria de Educación, un/a representante de la Secretaría de Salud, un/a representante de la Dirección de Cultura, un/una representante de la Secretaría de Economía y Finanzas.

Artículo 16.-Funciones de la Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. La coordinación de los programas existentes dependientes de las diferentes áreas del Municipio, a los efectos de adecuarlos y fortalecerlos para cumplimentar los principios de la presente Ordenanza;
- b. La elaboración de un Plan de Cuidados, estableciendo metas de corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así como la proyección y planificación de las políticas públicas destinadas a realizar cada una de ellas.
- c. El establecimiento de las prestaciones, monetarias o en especie, de acuerdo a las necesidades de cada población.
- d. La creación y seguimiento del Registro de prestadores/as de servicios de cuidado que se encuentre disponible para toda la población;



e. La creación del sistema de capacitación de prestadores/as de servicios de cuidado para su profesionalización, fomentando la investigación científica y la formación interdisciplinaria;

f. La creación de campañas de difusión que reconozcan las tareas de cuidado como una función social y económica;

- g. La creación de un observatorio que, a través de análisis de campo, extraiga los datos necesarios sobre población en situación de dependencia y prestaciones de cuidados públicas o privadas con el fin de elaborar las políticas públicas correspondientes;
- h. La difusión del Registro de Prestadores de Cuidados;
- i. La elaboración de informes públicos y para las diferentes áreas municipales;
- j. La supervisión del cumplimiento de las metas físicas de los programas desarrollados por las distintas áreas.

Artículo 17.- Funciones de la Secretaría del Cuidado

Son funciones de la Secretaría del Cuidado:

- a. La convocatoria, preparación y coordinación de las reuniones de la Junta Ejecutiva;
- b. La solicitud de informes al Observatorio del Cuidado y puesta en conocimiento de la Junta Ejecutiva;
- c. La preparación de documentos de trabajo y la realización de relevamientos de antecedentes en las áreas ejecutivas;
- d. La elaboración de informes periódicos semestrales sobre la evolución y progreso de los objetivos del Plan de Cuidados;
- e. La implementación de las prestaciones establecidas en el Plan de Cuidados, en coordinación con los organismos que corresponda;
- f. La implementación del sistema de capacitación de prestadores/as de servicios de cuidado para su profesionalización, fomentando la investigación científica y la formación interdisciplinaria y/o la homologación de las formaciones en otras instituciones;
- g. La celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para el desarrollo e implementación de las prestaciones creadas y establecidas en el Plan de Cuidados:
- h. La elaboración, implementación y actualización del Registro de prestadores/as;
- i. La administración de compras y contrataciones del Sistema Local del Cuidado.

Artículo 18.-Observatorio del Cuidado

El Observatorio del Cuidado tiene por objeto la investigación y difusión de la situación del cuidado en el Municipio.

El Observatorio del Cuidado se integra por un equipo interdisciplinario de académicos/as, técnicos/as y prestadores/as de servicios de cuidado, conforme al procedimiento que determine la reglamentación.

Artículo 19.-Funciones del Observatorio del Cuidado

Son funciones del Observatorio del Cuidado:

- a. la investigación de campo sobre la situación del cuidado en el Distrito, a través de censos, encuestas, o cualquier dispositivo que se considere, desagregando la información de acuerdo a criterios de géneros, etarios, económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta la división territorial en localidades y barrios;
- b. la investigación de campo sobre el impacto de las políticas públicas implementadas por el Sistema Local de Cuidados;
- c. la publicación de los informes que surjan de las tareas de investigación sobre la situación del cuidado en el Municipio de San Isidro.



DE LAS PRESTACIONES

Artículo 20.- De las prestaciones en general

El Sistema Local de Cuidados determina a través del Plan de Cuidados, las prestaciones necesarias para cada población, de acuerdo a los principios de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las políticas públicas programadas por cada área del Departamento Ejecutivo.

Dichas prestaciones están a cargo de la Subsecretaría de Cuidados, y pueden ser monetarias o en especie. Los/as prestadores/as de estas últimas deben encontrarse inscriptos/as del registro de prestadores/as, que respeta los criterios de capacitación y los derechos laborales establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa nacional y local vigente.

A efectos de establecer las prestaciones, el Sistema Local de Cuidados desarrolla un baremo de dependencia a través de la Subsecretaría del Cuidado.

Artículo 21.- Subsidio para el cuidado

Créase una línea de subsidio a los efectos de garantizar la prestación de cuidados a la población destinataria de la presente ordenanza, que no cuente con los medios suficientes para procurar el pago de la misma. Pueden percibir el subsidio las personas destinatarias de la ordenanza o sus representantes legales, en cuyo núcleo familiar el ingreso sea de dos (2) canastas básicas totales o menos.

El monto del subsidio se otorgará conforme al baremo de dependencia creado por la Subsecretaría de cuidado, que debe establecer dos o más niveles de dependencia con sus respectivas prestaciones.

El subsidio es percibido por la persona destinataria o por su representante legal en caso de capacidad restringida o incapacidad, y debe destinarse a la remuneración de un prestador de cuidado que figure en el Registro de Prestadores/as. La reglamentación establece el modo en el que se acredita la contratación y pago de salario del/la prestador/a de cuidado.

La línea de subsidio debe contar con una partida en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 22.- Registro de Prestadores/as. Creación

Créase el Registro de Prestadores/as de Cuidados del Municipio de San Isidro, que tiene por objeto la sistematización de las postulaciones de prestadores/as de tareas de cuidado, con el fin de lograr su disponibilidad para las personas usuarias del Sistema Local de Cuidados. El mismo es público y gratuito.

Artículo 23.- Inscripción.

Las personas humanas que presten tareas de cuidado pueden inscribirse en el Registro, debiendo acreditar haber aprobado un curso de capacitación que cuente con el reconocimiento de la Secretaría de Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 24.-Capacitación.

La autoridad de aplicación debe expedir de forma gratuita un curso de capacitación y sus respectivas actualizaciones. También puede establecer convenios con entidades privadas que ofrezcan los mismos, debiendo expedir debidamente la acreditación oficial para poder formar parte del registro.

La reglamentación de la presente ordenanza definirá los contenidos de las capacitaciones de acuerdo a las especialidades de cada prestador/a, y los criterios de homologación de las formaciones previas de los/as prestadores/as.



Las capacitaciones no podrán ser menores a 20 horas, actualizables anualmente.

Artículo 25.- Postulantes.

El Registro de Prestadores/as de Cuidados se compone de la inscripción de los/as prestadores/as de servicios del cuidado que ya estén en funciones al momento de la sanción de la presente Ordenanza, y de todos/as aquellos/as que se anoten en el mismo, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

El Registro es público y está a disposición de la población usuaria del Sistema Local de Cuidados.

Pueden inscribirse en el registro todos/as los/as prestadores/as detallados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 26.- La Junta de Cuidados y la Subsecretaría de Cuidados deberán conformarse dentro de los 90 días desde la entrada en vigencia la presente.

Artículo 27.- La Subsecretaria de Cuidado deberá establecer el baremo de dependencia y el alcance del subsidio en un plazo de 180 días desde la entrada en vigencia de presente.

PRESIDENTA

Artículo 28.- De forma.

10

Septimina September 1997年 中央
 Sept

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

公

1 3 MAR 2020

☆

RECIBIDO



Ref.: Expte. Nº 50 - 100 - 2020 -

		Visto lo estableo	cido en e	l Artículo	16 Inciso 4º
del	Reglamento Interno	o de este Honora	ble Cue	rpo, la Pre	esidencia gira
el	presente	expediente	a	la	Comisión
de.	presente Julespetaci	on y Kepl	amlu	7	

SAN ISIDRO, 16 de marzo de 2020-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concelo Deliberante
San Isidro

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro